

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO V, DENOMINADO “DE LA APOLOGÍA DEL DELITO Y LA CULTURA DE LA VIOLENCIA”, AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 11 Y 25 FRACCIÓN II DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Baltazar Gaona García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones y facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo V, denominado “De la Apología del Delito y la Cultura de la Violencia”, al Título Cuarto del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona un párrafo a los artículos 11 y 25 fracción II de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona el artículo 55 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La manera de interactuar en la sociedad ha evolucionado, desgraciadamente no ha sido todo para bien, hemos presenciado como las costumbres que nos cohesionaban como sociedad se han ido perdiendo, muchos valores que antes se ensalzaban y nos hacían sentir orgullosos ahora han quedado relegados a segundo plano.

Hemos asistido al cambio de paradigmas, en los cuales la protección a las mujeres, niñas y niños ha quedado prácticamente en el olvido, aun y cuando existan leyes que busquen su protección, en la práctica es todo lo contrario, así mismo, hemos ido perdiendo paulatinamente nuestra capacidad de asombro ante los más crueles crímenes para dar paso a su normalización.

Esa normalización de la violencia se da a través de varios medios, pero uno de ellos, que es la música, capta a una gran audiencia, entre ellos a buena parte de niñas, niños y jóvenes convirtiéndolos en replicadores de letras musicales que lejos de transmitir un mensaje positivo idealizan las actividades criminales mostrando a los líderes delincuenciales como ejemplo a seguir.

Es preocupante ver como niños de primaria pueden cantar narcocorridos sin comprender siquiera el significado de lo que dicen, esta situación es sin duda consecuencia de la música que escuchan cotidianamente a través de los medios masivos de comunicación y del entorno social en el cual se desenvuelven.

Nuestra niñez y juventud tienden a dejar en el olvido a nuestros héroes patrios que nos legaron una nación y en su lugar se han ido posicionando como ejemplos a seguir a delincuentes que aprovechándose de vacíos legales se promocionan a través de grupos musicales o funcionarios públicos que sin ningún escrúpulo les rinden homenajes y se enorgullecen de la amistad que les une.

En efecto, la cultura popular constituye una herramienta poderosa de formación social y de transmisión de valores y en los últimos años, ciertos géneros musicales y expresiones artísticas han proliferado exaltando conductas delictivas, actos de violencia y figuras criminales, afectando negativamente a la niñez y la juventud, normalizando la violencia e incentivando estilos de vida contrarios a los valores de convivencia, respeto y legalidad.

La situación actual del país nos exige dirigir la mirada hacia las conductas de ciertos ciudadanos que perjudican la “paz comunitaria”, causando un desajuste en el equilibrio social, haciendo uso de su discurso y de la capacidad comunicativa con la que cuentan al ser personajes públicos, así como de su capacidad de convencimiento y de su influencia en ciertos niveles sociales de la población en México.

Dicho discurso representa la normalización de situaciones o acciones violentas y de igual manera invita a la sociedad a ejecutar dichas acciones perjudiciales contra otra parte de la sociedad, convirtiéndola en víctimas de delitos. Acciones, que si bien, ya están contempladas en nuestra norma, no cuenta con los alcances necesarios para sancionar en su totalidad el daño que puede generar a la sociedad.

Es del conocimiento de todos, los llamados narcocorridos, corridos bélicos y otras variantes musicales en los que se alaba a delincuentes dedicados al narcotráfico y contienen expresiones denigrantes hacia las mujeres, así como agresiones físicas y violencia verbal. Hasta el momento en nuestro Estado no hay medidas preventivas de carácter no penal que inhiba o limite este tipo de conductas, por lo que me parece absolutamente necesario que mediante sanciones penales y administrativas se impida la exaltación de hechos que van en contra de las leyes que nos rigen y que afectan el orden social.

Ahora bien, la apología del delito consiste en una alabanza pública de un hecho delictuoso declarado como tal y tiene como finalidad que sea cometido o adoptado por la comunidad. Diversos estados y municipios del país, como Chihuahua, Baja California y recientemente Nayarit, han adoptado medidas legales para prohibir la difusión pública de contenidos que constituyen apología del delito y Michoacán no puede quedarse atrás.

Por tal razón, la presente iniciativa pretende sancionar la apología del delito, como una conducta

aberrante en perjuicio de nuestras juventudes, de nuestras niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un proceso de formación de valores, identidad y que resultan susceptibles a las influencias que consumen diariamente, en donde a un delincuente lo convierten como un claro ejemplo de modelo aspiracional de vida.

A través de la presente iniciativa se busca que se prohíba expresamente la promoción, difusión o exaltación de actividades ilícitas y de la cultura de la violencia en eventos públicos y espectáculos culturales.

Con ello, se busca proteger a la población, especialmente a niñas, niños y adolescentes, y fortalecer el tejido social a través de la cultura de la paz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un capítulo V, denominado “De la Apología del Delito y la Cultura de la Violencia”, al Título Cuarto del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Libro Segundo
Parte Especial

...

Título Cuarto
Delitos contra el Libre Desarrollo
de la Personalidad

...

Capítulo V
De la Apología del Delito y
la Cultura de la Violencia

Artículo 163 quinquies. Al que incite pública o privadamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, ya sea verbalmente, mediante la difusión pública de imágenes, mensajes, expresiones, interpretaciones o presentación de artistas que exalten o justifiquen algún delito o un vicio, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

El presente delito se perseguirá de oficio.

Se excluyen los actos de investigación realizados por los servidores públicos en términos de la legislación aplicable o cuando su finalidad sea académica, informativa o periodística.

Artículo 163 sexies. Al servidor público que participe o cometa este delito, además de las penas dispuestas en el artículo anterior, se le sancionará con la destitución en su cargo además de su inhabilitación por el periodo de uno a tres años para desempeñar un empleo, cargo

o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo a los artículos 11 y 25 fracción II de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Secretaría fomentará y promoverá ...

Para lograr este fin, queda prohibida la interpretación, ejecución, reproducción, transmisión, exposición o difusión en eventos públicos, privados o actividades culturales, de contenidos que hagan apología del delito, exalten a personas relacionadas con actividades ilícitas o promuevan estilos de vida violentos o contrarios a la legalidad.

Artículo 25. La política cultural del Estado se sujetará a los siguientes lineamientos:

...

II. Adoptará políticas y acciones encaminadas ...

Estas políticas y acciones irán encaminadas así mismo a la erradicación de la narco cultura o de aquellas expresiones musicales que hagan apología del delito.

...

Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 55 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo II
De las Faltas Administrativas
Graves de los Servidores Públicos

...

Artículo 55 bis. La autorización o fomento de eventos artísticos que hagan apología del delito, inciten a la violencia, honren a personas relacionadas con actividades ilícitas o promuevan estilos de vida violentos o contrarios a la legalidad.

Los servidores públicos que incurran en esta falta deberán ser separados inmediatamente de su cargo o comisión.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 9
nueves días del mes de mayo del 2025.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



www.congresomich.gob.mx